



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7639/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 11 de mayo de 2023.

**LIC. JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan,
Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14610.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el veintiséis de abril de dos mil veintitrés por la Unidad Técnica de fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/1267/2023, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió una consulta hecha por Movimiento Ciudadano a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio MC-INE-096/2023, a efecto de que esta Unidad Técnica de Fiscalización de respuesta los cuestionamientos uno y dos, tal como se señala a continuación:

“(…)

1. *¿Qué porcentaje del gasto ordinario puede ser destinado a la difusión de propaganda genérica de Movimiento Ciudadano a nivel local, durante el presente ejercicio y en el contexto de la realización del proceso electoral 2022 — 2023 en la mencionada entidad federativa?*

2. *¿Qué actividades ordinarias y específicas puede realizar Movimiento Ciudadano en el ejercicio pleno de los derechos y las atribuciones que la Constitución y la Ley le confieren? Tales como eventos con la militancia y reuniones con afiliados y simpatizantes, ¿existe algún impedimento legal para llevarlas cabo? En caso de que así sea, solicitamos respetuosamente que se exprese el fundamento legal de dicho impedimento.*

3. *¿Movimiento Ciudadano puede promover la afiliación de la ciudadanía en este periodo de campaña del proceso electoral local citado? En caso de que la respuesta sea negativa, solicitamos respetuosamente que se exprese el fundamento legal de dicho impedimento...*

...

...Y por instrucciones del Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el oficio MC-INE-096/2023, suscrito por el representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del INE, a efecto de que se sirva dar respuesta a las preguntas 1 y 2, ya que esta Dirección Ejecutiva dará respuesta a Movimiento Ciudadano respecto de la pregunta 3.

(…)”



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7639/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Partido Movimiento Ciudadano (en adelante MC) en virtud de que no registró candidatura para la elección de la Gubernatura en el estado de México, solicita se le indique qué porcentaje de su financiamiento público local ordinario, puede ser utilizado para la difusión de propaganda genérica, asimismo requiere que se indique que actividades ordinarias y específicas puede llevar a cabo y si puede promover la afiliación ciudadana.

II. Marco normativo aplicable

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legislaturas federales y locales.

Asimismo, el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

En el artículo 59, numeral 1 de la LGPP, establece que cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del INE y la Comisión de Fiscalización.

El artículo 61 de la LGPP, señala las obligaciones que deberán cumplir los partidos políticos en cuanto a su régimen financiero, asimismo, el artículo 62 establece los requisitos que deberán reunir los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, respecto de los gastos que realicen.

Es así como, una vez captado el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, éste debe destinarse a los fines permitidos por la legislación electoral, el cual se divide de la siguiente manera:

- **Gastos en actividades ordinarias: Serán aquellas que corresponden al pago de salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional, así como todo lo relacionado para el sostenimiento y funcionamiento de sus actividades en el ámbito sectorial, distrital y municipal, así como el gasto por procesos de selección interna de candidaturas o precampañas.**
- **Gastos de Proceso Electoral: Son aquellos que realizan los partidos políticos durante las campañas para difundir las propuestas de sus candidaturas, éstos pueden incluir**



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7639/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

propaganda electoral, publicidad, realización de eventos públicos, anuncios y producción de mensajes para radio y televisión, entre otros.

- **Gastos en actividades específicas:** Corresponden a los gastos realizados con la finalidad de educar y capacitar a la ciudadanía, así como para promover la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, en dicho precepto también se prevé la existencia del recurso a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

A mayor abundamiento, el artículo 72 de la LGPP establece la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, definiendo que se entenderá como rubro de gasto ordinario.

Ahora bien, en los artículos 23, numeral 1, incisos a), b), c) y d) primer párrafo; 25, incisos a) y n); 50 párrafo segundo de la LGPP señala que los partidos políticos tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, asimismo señalan que el obligación de los sujetos obligados de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, tal como se transcribe a continuación:

“ ...

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
- c) Regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, sin la intervención de ninguna autoridad electoral o de cualquier otra índole. Inciso reformado DOF 02-03-2023
- d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

(...)

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

...

- n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

Artículo 50.

...

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

(...)



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7639/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos nacionales, y el Organismo Público Local, en el caso de los Partidos Políticos locales, deben determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los Partidos Políticos nacionales y locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y Fracción reformada DOF 02-03-2023

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

El artículo 72 de la LGPP establece que los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, para lo cual, se entiende como gastos ordinarios los siguientes:

(...)

2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7639/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a) *El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;*
(...)
- c) *El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;*
- d) *Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;*
- e) *La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno, y*

Ahora bien, la propaganda institucional o genérica se encuentra dirigida a promover la participación política de la ciudadanía, por lo que el artículo 32 Bis del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) señala que se aplicarán criterios para la identificación del beneficio de una propaganda institucional o genérica, los cuales se transcriben para pronta referencia:

“(...)

Artículo 32 Bis.

Tratamiento de la propaganda institucional o genérica

1. *Cuando un partido político incurra en la prohibición a que se refiere el artículo 219 de este Reglamento, además de la sanción que corresponda al partido político, se aplicarán los siguientes criterios para la identificación del beneficio:*

- a) *Si la propaganda genérica en medios de comunicación impresos, internet, servicios de llamada telefónica y gastos de producción en radio y televisión, o cualquier otro de naturaleza análoga, tiene una difusión a nivel nacional, se entenderá que beneficia a los candidatos postulados por el partido que se observa en la propaganda, incluyendo las candidaturas comunes, alianzas partidarias y coaliciones.*
- b) *Si en la propaganda genérica en medios de comunicación impresos, internet, servicios de llamada telefónica y gastos de producción en radio y televisión, o cualquier otro de naturaleza análoga con difusión a nivel nacional, existe algún elemento que identifique una coalición, se entenderá que beneficia a los candidatos federales de la coalición y a los locales, independientemente de la procedencia partidista del candidato que se hubiere pactado en el convenio de coalición.*
- c) *En caso de existir propaganda genérica a favor de un partido político en entidades federativas en las que dicho partido haya suscrito convenios de coalición, postulado candidaturas comunes o candidatos en alianzas partidarias, ya sea en el ámbito federal o local, se entenderá que se beneficia a todos los candidatos contemplados en dichos convenios o figuras, independientemente de su origen partidista, y los postulados por el partido político en lo individual.*

(...)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7639/2023
Asunto. - Se responde consulta.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad expuesta, y por lo que respecta al **primer cuestionamiento**, en el cual solicita que se le indique el porcentaje de financiamiento público ordinario que puede ser destinado a la difusión de propaganda genérica del partido Movimiento Ciudadano a nivel local, durante el presente ejercicio, y en el contexto de la realización del proceso electoral 2022-2023 en el estado de México, se informa que la normatividad electoral no establece un límite específico o una restricción del financiamiento público para destinarlo a sus actividades ordinarias permanentes, por lo tanto, el partido puede destinar el porcentaje que crea conveniente para la difusión de su propaganda genérica, considerando que debe llevar a cabo sus demás actividades ordinarias.

Cabe señalar que la propaganda genérica se refiere a la publicidad o difusión del emblema o la mención de lemas del partido político correspondiente, sin que se identifique algún precandidato o candidato en particular.

En ese sentido, los sujetos obligados tienen el derecho a recibir financiamiento público ordinario el cual debe emplearse para todas aquellas actividades, labores o funciones necesarias, recurrentes y cotidianas, que llevan a cabo para la operación y funcionamiento constante y permanente de cada partido político, por lo que ese rubro comprende todas aquellas pertenecientes a su estructura, sueldos y salarios, incluyendo los gastos para la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; actividades específicas; así como los gastos de procesos internos y de propaganda institucional, como expresamente lo establecen los artículos 51, párrafo 1, inciso a), fracciones IV y V, párrafos 1 y 2 de la LGPP.

En lo que respecta al **segundo cuestionamiento**, se informa que el Partido Político puede llevar a cabo las actividades que considere pertinentes en ejercicio de los derechos y atribuciones que la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, LGPP, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como las leyes que de estos cuerpos normativos emanen, tales como la distribución y/o colocación de propaganda genérica, reuniones y eventos con su militancia, simpatizantes y/o personas afiliadas.

Lo anterior no exime al Partido Político de la obligación de reportar los Ingresos y gastos que realice durante el ejercicio 2023, mismos que serán sujetos de revisión en el momento procesal oportuno, y en caso de que, derivado de las actividades de monitoreo de propaganda en vía pública y visitas de verificación se detecten gastos que pudieran estar relacionados con el proceso electoral local, estos serán informados con la finalidad de respetar su derecho de garantía de audiencia.

Cabe señalar que los gastos realizados por concepto de propaganda genérica en periodo ordinario, deberán estar debidamente reportados en el informe anual correspondiente al ejercicio en que se realizó dicha erogación, debiendo adjuntar a su vez toda la documentación contemplada en el artículo 257 del RF, tales como contratos de servicios, todos aquellos elementos que permitan tener convicción de la realización y legalidad de los espectáculos o eventos culturales reportados, pólizas contables, relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones, entre otros.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7639/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que no existe en la legislación electoral disposición alguna referente a un límite específico del porcentaje destinado al financiamiento público ordinario, para la difusión de propaganda genérica del partido, por lo que existe libertad de destinar el porcentaje que crea conveniente para la difusión de dicha propaganda, siempre y cuando se lleven a cabo las actividades encaminadas a los fines del Partido.
- Que puede llevar a cabo las actividades ordinarias que considere pertinentes en ejercicio de los derechos y atribuciones que de la Constitución Mexicana y la legislación electoral emanen, tales como la distribución y/o colocación de propaganda genérica, reuniones y eventos con su militancia, simpatizantes y/o personas afiliadas.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Firma como responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Germán Morales Hilario Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

